Comisión de Especial con fines legislativos vinculados al lavado de activos y crimen organizado
S/C

Versión Taquigráfica N° 561 de 2011

FISCALÍAS PENALES ESPECIALIZADAS EN CRIMEN ORGANIZADO

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 31 de mayo de 2011

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Jorge Gandini.

MIEMBROS: Señores Representantes Alfredo Asti, Gustavo Bernini, José Carlos Cardoso, Gonzalo Mujica y Walter Verri.

INVITADOS: Señora Fiscal Penal Especializada en Crimen Organizado, doctora Mónica Ferrero.

SEÑOR PRESIDENTE (Gandini).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión da la bienvenida a la doctora Mónica Ferrero, Fiscal Penal Especializada en Crimen Organizado. La doctora conoce el trabajo que está llevando adelante la Comisión; conversamos sobre ello hace un momento y nos consta que viene siguiendo algunos aspectos. También hablamos un poco el día que estaba prevista la comparecencia de ambos fiscales y la doctora se nos adelantó para manifestarnos los inconvenientes que tenía ese día, dado que estaba actuando en un procedimiento que luego conoceríamos a través de los medios como la Operación Minotauro, de enorme relevancia. En esa oportunIdad, me hizo saber su disposición a ser recibida para trasladar su visión y sus opiniones sobre el tema a estudio de la Comisión.

SEÑORA FERRERO.- Mi aporte va a ser a nivel estrictamente funcional y personal basada en el ejercicio de la profesión como fiscal. He visto el derecho desde los distintos ángulos: ejerciendo como abogada, siendo juez y siendo fiscal durante muchos años. En este momento, llevo once años como fiscal nacional.

Como ya lo han recalcado los doctores Díaz y Perciballe, el Estado ha avanzado muchísimo en materia de crimen organizado. Al poner en práctica la ley y los demás instrumentos legales colaterales, hemos ido viendo que hay algunos puntos como decía mi colega a corregir, y me parece que este es el ámbito más adecuado para decirlo. No vengo a imponerles ningún cambio eso es competencia de ustedes sino a decirles que, desde mi punto de vista, hay algunas carencias, incluso constatadas por los abogados defensores.

Comparto con mis dos colegas que hay que legislar el delito de lavado de activos como un delito autónomo, en una ley independiente de la de narcotráfico. Eso es fundamental. Hoy por hoy, hay normas desperdigadas en distintas leyes y, sinceramente, se dificulta su aplicación; en ese sentido, sería muy importante para nosotros que estuvieran concentradas en una sola ley.

Por otra parte, unido con la cooperación internacional, hay que tener en cuenta que en el ámbito de las organizaciones criminales tenemos ciudadanos extranjeros de distintas nacionalidades. Ejemplo de ello son el caso del yate "Maui" que tuve con la doctora Gatti y otro caso de narcotráfico también muy importante en el que estaba involucrado un ciudadano brasileño.

Tenemos ciudadanos colombianos, argentinos, peruanos, bolivianos; hay una "mélange" de ciudadanos extranjeros que nos crea dificultades. Por ejemplo, definida la participación de un ciudadano extranjero lo hablé con los abogados defensores, en algunos casos amerita la excarcelación, o sea que no van a llevar una pena de penitenciaría porque se les tipificó una figura menor como por ejemplo la asistencia prevista en el artículo 57 del decreto-ley Nº 14.294. Dentro de las cuatro tipologías de lavado previstas en los artículos 54 a 57, la asistencia tiene un grado menor de responsabilidad penal que se evalúa según el hecho que haya cometido la persona, pero tiene su gradualidad basada en su importancia. Muchas veces lo digo con propiedad por la gran cantidad de casos que he tenido de operaciones de droga de gran volumen, esos ciudadanos extranjeros quedan libres y permanecen en nuestro país. Algunos son de países muy lejanos y el Estado se hace cargo de ellos, con todo lo que eso implica.

El artículo 46 permite expulsarlos, pero la ley dice que es una vez cumplida la pena, lo que significa que si la persona sale en libertad, por ejemplo bajo caución curatoria o provisional por la cual se le imponen medidas, debe constituir domicilio en el país y quedarse para la vigilancia policial hasta el cumplimiento de esa pena. Inclusive, la Ley Nº 9.604, de extranjería, establece un término de por lo menos un tercio para la prescripción del delito, con lo cual todo ese tiempo tenemos al ciudadano extranjero conviviendo entre nosotros, lo que realmente es un problema.

Les planteo esto para que lo puedan conversar en el ámbito de la Cátedra de Derecho Procesal o de Derecho Penal, para que consulten a la Suprema Corte de Justicia o a mi jerarca; yo estoy hablando a título personal. Otros actores, incluso los abogados, nos han planteado que aquí existe un problema porque, incluso, algunos pasan hambre. O sea: los tenemos ahí pero no los podemos sacar porque deben cumplir la pena en Uruguay.

Ese sería un punto para mí muy valioso. Y lo nombro en este momento porque, como dije es preferible una ley tipificando el delito de lavado, autónoma y separada del delito de estupefacientes; esa norma nos va a permitir aplicarla no solo al ciudadano extranjero que comete delitos de narcotráfico, sino al que comete delitos que también son de competencia de estos Juzgados, como la estafa.

Traigo a colación el ejemplo cercano de los ciudadanos rumanos, a quienes se les incautó más de cien tarjetas para cometer estafas, y hoy los tenemos acá. Recién comenzó el proceso; en una sede judicial se les procesó con prisión y en otra sin prisión, pero hasta el cumplimiento de la pena van a permanecer acá.

Si nosotros tratamos el tema de la expulsión del ciudadano extranjero o alguna solución alternativa dentro de esta misma ley, y no solo dentro de la de narcotráfico, estaríamos cubriendo toda esa gama de delitos que también son de competencia del crimen organizado.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué solución imagina usted? Obviamente, si fueran ciudadanos nacionales cumplirían la pena de esa manera. El problema es que no lo son no tienen radicación, etcétera y como de algo tienen que vivir, terminan introduciéndose de nuevo en ese mundo o generando estas circunstancias que la doctora decía.

SEÑORA FERRERO.- El mismo proceso los obliga a introducirse.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, ¿cuál es la solución? ¿La expulsión del país?

SEÑORA FERRERO.- La expulsión se dio y no funcionó. Los Jueces siempre van a aplicar la expulsión cuando se cumpla la pena y no anteriormente. Pienso que la solución llegará cuando se trate

este tema a nivel de la cooperación internacional y se elaboren otros tratados, por ejemplo con Colombia.

Precisamente, el planteo que quería hacer tiene que ver con revisar el tema de los tratados, teniendo en cuenta el carácter transnacional del delito de lavado. Dado que no tenemos tratados con algunos países, quizás podría existir la posibilidad de instrumentar una normativa a través de la cual estos ciudadanos pudieran cumplir la pena en el país de origen, que me parece lo más adecuado. Esta es una posibilidad, pero quizás alguien que esté más capacitado pueda dar una mejor solución.

SEÑOR ASTI.- Está claro que cuando hay una pena establecida se puede utilizar esta figura, pero ¿mientras está procesado sin prisión?

SEÑORA FERRERO.- En el caso de los rumanos están cumpliendo medidas alternativas de trabajo.

SEÑOR ASTI.- Mientras hay algún tipo de procesamiento sin prisión y no está determinada la pena, es difícil que cumplan con ese procesamiento en el país de origen. Habría que esperar a la pena.

SEÑORA FERRERO.- Es lo que está establecido en el artículo 46. Lo que digo es que si ya no se va a precisar al ciudadano para el proceso porque se agotó la etapa probatoria y para el Fiscal el delito está suficientemente probado para el momento de la demanda acusatoria en la cual el Fiscal le pide la pena para la condena, demanda la condena, al señor Juez que actúa podría instrumentarse esto, lo que reforzaría el tema de la cooperación con las Embajadas, que me parece un punto neurálgico colateral. No sé hasta qué punto, pero los Consulados y las Embajadas ayudan económicamente a muchos de esos ciudadanos.

En particular he recibido quejas de los abogados defensores, quienes manifiestan expresamente que hay que buscar una solución al tema de los extranjeros. Por lo general, el ciudadano que recibe una condena de pena de penitenciaría por algunos de estos delitos tan graves, la va a cumplir. El lapso de estadía en nuestro país va a ser muy corto, pero en el caso de estas otras personas, la estadía será más larga y problemática.

SEÑOR PRESIDENTE.- Usted razona desde la hipótesis de que el ciudadano extranjero no tiene a nadie y tampoco recursos.

SEÑORA FERRERO.- Como las mulas, por ejemplo, en el delito de narcotráfico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es el que de alguna manera sirve a una organización. Pero en estos procedimientos también deben caer algunos de los más importantes delincuentes, que sí tienen capital en su propio país, forman parte de organizaciones, tienen recursos y demás. Una medida como la que usted propone podría ser una solución para algunos casos, pero un beneficio para otros.

SEÑORA FERRERO.- No, porque generalmente en el caso de las personas importantes la pena que se le va a imponer por parte de la Fiscalía va a ser de penitenciaría. Si además tiene en cuenta el agravante del artículo 59 que refiere a que la participación en un grupo criminal organizado eleva la pena mínima en un tercio, el Estado no correría riesgo

De todas formas, insisto en que los señores Diputados tendrían que hablarlo con los más especializados.

Yo les cuento una realidad que se está dando; porque a veces vienen los abogados y nos dicen "Doctora, no están trabajando y así van a volver a delinquir"

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que se está pensando más en ese ciudadano extranjero que llega al aeropuerto, se detecta que porta droga y está haciendo un trabajo para otros y queda preso en Uruguay, sin contar con recursos aquí ni en otro lado.

SEÑORA FERRERO.- Como dije, son aquellos casos en que la libertad provisional lo amerita y están amparados por los institutos.

Inclusive, a veces pasa tanto tiempo que forman familias aquí; empiezan a enquistarse y después se encuentran repetidos en otras organizaciones. Entonces, uno piensa: "¡Qué lamentable! Si hubiéramos tenido una solución primaria, habríamos evitado todas las consecuencias posteriores!"

Les hablo desde mi experiencia, teniendo en cuenta muchísimos casos que hemos visto, porque me parece que les puede servir para tener una labor efectiva para la complementación de esta ley.

SEÑOR ASTI.- Entendí que la doctora se refería a los que asisten a organizaciones; los demás irán por el régimen común y tendrán pena de penitenciaría.

SEÑORA FERRERO.- Si obtuvieran la libertad anticipada de la Suprema Corte de Justicia, en el caso que hubiera una condena, ese período va a ser muy breve.

Unido a este tema va el de los intérpretes.

Cuando iniciamos una investigación judicial en un Juzgado y la persona habla un idioma distinto puede ser muy difícil encontrar un intérprete. La Corte lleva un registro de intérpretes o idóneos y se acude generalmente a las Embajadas o Consulados para obtener apoyo en ese sentido. Sin embargo, teniendo en cuenta lo que se nos viene, creo que el Estado debería tener traductores en esos idiomas. Por ejemplo, ha sido muy dificultoso conseguir un traductor para los chinos. Además, con frecuencia las operaciones de narcotráfico con ciudadanos extranjeros caen los sábados o domingos, cuando es más difícil conectarse para conseguir un traductor rápidamente y los plazos procesales son muy cortos.

En una oportunidad, siendo Jueza, se me ocurrió que la Policía debería tener intérpretes, porque en un caso en que se aprehendieron ciudadanos griegos en la Dirección Nacional de Migraciones, ellos hablaban en griego. De pronto, la persona puede fugarse o no entender lo que le están explicando. De manera que también a nivel policial habría que pensar en dar un pasito más. Inclusive, podría aplicarse en las escuchas con esos ciudadanos. En un caso de trata de personas que tuvimos con el doctor Díaz resultó muy dificultosa la comunicación con ciudadanos extranjeros y ese delito transnacional involucra varios países. Por ello insisto en que sería muy importante tener en cuenta la necesidad de intérpretes, de los que se carece en muchos idiomas.

Además, obviamente, la Defensa podría cuestionar que el idóneo que se convocó esté traduciendo lo que corresponde. La Fiscalía está preparada para decirlo. Dependiendo de la etapa en que se utilice el intérprete, podrían verse recortadas las garantías del proceso. Porque el procesado podría plantear que se recortan sus garantías cuando ya declaró todo y fue procesado sin prisión; y hasta ahí no le afectó. En cambio, si fue procesado con prisión, puede plantear que haber convocado a un idóneo que no domina bien el idioma le resultó un elemento adverso.

Reitero que la carencia de intérpretes es un problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿A los intérpretes del listado al que puede acudir la Suprema Corte de Justicia se les paga por su tarea o son voluntarios?

SEÑORA FERRERO.- Se les paga por hora.

SEÑOR PRESIDENTE.- De manera que eso no es una limitante.

SEÑORA FERRERO.- Uno también se pregunta cómo desarrollan su vida cotidiana esos extranjeros que se quedan si no dominan el idioma como en el caso del serbio,

SEÑOR ASTI.- ¿La lista de intérpretes de la Suprema Corte de Justicia puede ser utilizada por Fiscales y Jueces?

SEÑORA FERRERO.- No, lo pide la sede porque tenemos un proceso inquisitivo no acusatorio y es ella la que lo dirige. El problema es que a veces no se encuentran intérpretes porque la operación se realiza, por ejemplo, un sábado y los plazos son cortos. Como los traductores no saben que va a haber un procedimiento, no están; entonces, la actuaria deja constancia en el expediente del llamado y se van corriendo los plazos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda clarísimo. Además, en este tipo de delitos vemos nacionalidades realmente extravagantes: chechenos, serbios, etcétera.

SEÑORA FERRERO.- Exactamente. El serbio del caso del yate "Maui" empezó hablando en ese idioma, utilizó un traductor del italiano y ahora domina el español. Hay que considerar todas esas posibilidades.

Me preocupa el tema del decomiso. La Ley Nº 18.494 es de vanguardia. Lo digo con propiedad porque representé al Uruguay para el dictado de normas en materia de narcotráfico y tuve oportunidad de interactuar con Fiscales de toda América del Sur, quienes en muchas de sus legislaciones no tienen la posibilidad del comiso por equivalente. En nuestro país, cuando la Fiscalía no puede pedir el comiso de determinado bien y la persona enjuiciada tiene un bien anterior a la actividad delictiva por la que se la está juzgando, puede acudir al decomiso por equivalente, y de esa manera se logra satisfacer las necesidades del Estado. En otros lados no tienen ese recurso y nos han felicitado por contar con él.

Nosotros también tenemos el comiso de pleno derecho. Se trata de una norma importante por la que, cuando la persona se va del Estado, deja el bien, fue emitida la orden de captura y no comparece, transcurridos seis meses nos quedamos con el bien. Eso significa un avance importantísimo.

Sin embargo, a mi juicio tenemos un debe en el tema de los delitos de corrupción y les voy a explicar por qué. Les recuerdo que yo tengo el caso de la Armada en que fueron enjuiciadas algunas personas y otras se encuentran en reserva de presumario. El señor Diputado Asti conoce lo que voy a mencionar porque integró conmigo la Comisión de preparación de este proyecto de ley. Se apuntaba a que los Fiscales tuvieran la potestad del seguimiento de los bienes y fueran muy cautelosos al respecto porque, como se ha dicho en varias oportunidades, cuando se ataca a este tipo de delincuentes es mejor hacerlo por ese lado, ya que la pérdida de la libertad no les preocupa tanto como cuando se les incautan bienes. |Eso lo vemos de hecho cuando reclaman dichos bienes, como lo dijeron los colegas Díaz y Perciballe. Ese es el problema de las tercerías, al que me voy a remitir después.

En materia de corrupción pública, la Ley Nº 18.494 fue posterior a la Ley Nº 17.060, y esta última preveía en su artículo 163 la confiscación. El artículo 163 dice: "Tratándose de los delitos de los artículos 153, 155, 156,157, 158, 158 bis, 160, 161, 162 y 163 bis, el Juez también podrá" insisto con esto "confiscar los objetos o valores patrimoniales que sean resultado directo o indirecto del delito.- El producto de la confiscación pertenecerá al Estado, a cuyo efecto, y salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, el Juez de la causa lo pondrá a disposición del Poder Ejecutivo, el que le dará el destino especial que la ley establezca. De no haber previsión especial se procederá a su venta y se destinará el importe a Rentas Generales.- Lo dispuesto en la presente disposición regirá sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe". A nuestro juicio, esto se debe complementar. La norma dice "también podrá", o sea que es potestativo, no es imperioso. No dice "deberá", como ocurre en el caso de la Ley Nº 18.494 que está prevista para los delitos de narcotráfico. En ese caso, los artículos referentes al decomiso sustituyen a los de la Ley Nº 17.016. El señor Diputado Asti recordará que hablamos de las Unidades Indexadas en lo que tenía que ver con los remates. Acá tenemos un problema. Como la ley es posterior yo podría interpretar que hay que aplicarla porque es más reciente, pero no creo que tenga éxito, porque va a corresponder la que refiere a la legislación del delito. Insisto, si estuviera la ley autónoma de derecho en lavado de activos, esta norma de decomiso que hoy es perfecta para esos delitos Ley Nº 18.494 de lavado y todos los que tipifica, se podría aplicar para la corrupción pública, lo que sería importantísimo. Lo digo porque en los hechos de corrupción recientes, de acuerdo a las investigaciones que tenemos, se manejan montos millonarios.

En cuanto a la derogación del artículo 8º mi Fiscalía tiene muchísimos expedientes presumariales con incautaciones millonarias, por lo cual la suscrita se ha abocado a lograr una explicación jurídica en defensa de dichos bienes, atento a la disparidad de criterios que se ha dado a nivel del foro. Yo sé que mi colega tiene una posición diferente, porque el legislador cuando legisló les voy a hacer un "racconto" para que ustedes lo

entiendan, incorporó un artículo que dice que se aplicará la norma para la investigación del delito de lavado, aun cuando el delito precedente ocurra en otro país, y podrá ser investigado en el nuestro por el principio de la doble reciprocidad, si en aquella legislación está previsto igual que en la nuestra. En las sucesivas derogaciones que es lo que queremos evitar para futuro contando con la colaboración de ustedes se fueron haciendo sustituciones de artículos, y en el camino se nos quedó un inciso. En realidad, quedaron dos incisos, hay otro que habla de los delitos conexos, que también estaría bueno reflotarlo. En la Fiscalía nos reunimos y aportamos un proyecto, porque la norma habla del delito penado en el antecedente y nosotros queríamos referirnos al tipo penal, para no entrar en confusión. Eso ustedes ya lo han hablado y creo que lo dominan, pero mi aporte es el siguiente, porque yo lo entiendo distinto. Soy muy respetuosa de las convenciones internacionales, pienso que las convenciones son ley de derecho interno en nuestro país y que cuando el Uruguay asume el compromiso de firmar estas convenciones debe tener en cuenta que mañana se le puede dar vuelta y necesitarlo del otro lado, y no vamos a tener la misma reciprocidad. Hoy tenemos incautaciones millonarias en expedientes presumariales en los cuales la norma del derecho internacional es sumamente aplicable porque es derecho interno, pero para el caso en que así no se entendiere, el artículo 19 de la Ley Nº 18.494 nos zanja el problema. La ley que omitió los dos incisos del artículo 8º implanta la solución en su artículo 19. Estamos hablando para el caso de tipo de lavado de tránsito transfronterizo de dinero, metales preciosos, etcétera. Vamos a explicar lo que defendemos como norma para utilizar en estos casos de incautación. A nuestro juicio fue olvido involuntario del legislador, en tanto dicha norma se incluyó en el artículo 19 de la Ley Nº 18.494 para el caso del transporte transfronterizo de dinero en efectivo, metales preciosos y otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a los US$ 10.000 diez mil dólares americanos, cuando específicamente establece que la autoridad administrativa competente solicitará inmediatamente la orden judicial de incautación, cuando existan sospechas fundadas de que los fondos o valores no declarados provienen de alguno de los delitos tipificados en la presente ley, aun cuando hayan sido cometidos en el extranjero, bajo la condición de que la conducta constituya también delito en la ley uruguaya. Aquí se da una paradoja. Cuando se legisló, esos dos incisos estaban en la Ley Nº 17.343 de 23 de mayo de 2001. Se ampliaron los delitos para el lavado y se insertaron tres artículos, el 81, el 82 y el 83; el artículo 81 con la ampliación de los delitos, el 82 con los delitos conexos a los que ustedes hacían referencia, y el 83 con el delito de antecedente. Este artículo de la ley un artículo único formado con esos tres se incorporó a la Ley Nº 17.016, pero luego cae por la vigencia del artículo 8º de la Ley Nº 17.835. ¿Qué pasa entonces? La Ley Nº 17.835 coloca los dos incisos, el de los conexos y el del delito de antecedente lo resumo para no repetir todo en el artículo 8º. Pero ustedes fíjense bien en la Ley Nº 17.835, de eso no dice nada en el artículo 19. Cuando posteriormente se aprueba la norma que amplía nuevamente el elenco de delitos, la Ley Nº 18.026, que incorpora los crímenes de genocidio, guerra y lesa humanidad, vuelve a mantenerlo porque sustituye el 8º. O sea, esos dos incisos siguen quedando en el artículo 8º. El problema aparece cuando viene la Ley Nº 18.494. En esa ley, paradojalmente hacemos como un cruce. El inciso pasa al artículo 19 que refiere a un delito específico, el transfronterizo de lavado de activos, que no necesita denuncias formales para el simple accionar del funcionario policial, ya sea de Migraciones o de Aduana, y tenemos la norma. Yo como Fiscal pienso defender esto, sin perjuicio de estar en armonía y de acuerdo con mi colega en que sería más provechoso volver a reinsertarlo. Lo que abunda no daña.

Tuvimos un antecedente cuando se creó la Ley Nº 18.494. También hubo un olvido en cuanto a que los bienes pasaban a la Junta Nacional, pero rápidamente el legislador lo solucionó para evitar interpretaciones dispares, nada más que para eso.

Insisto en que hay que tener en cuenta que cuando ratificamos los tratados debemos defenderlos y ser coherentes. En ese sentido me voy a referir a un caso específico que fue el de la incautación de las dos toneladas de drogas en el yate "Maui" del ciudadano serbio. Con la doctora Gatti tuvimos una hermosísima experiencia en materia de prueba y de compartir prueba con el país vecino, porque cuando la persona ingresa con los demás ciudadanos serbios con la droga la sentencia está confirmada en segunda instancia, el Juez de Argentina se puso en contacto con ella y fue muy favorable la cooperación. Esta se efectuó en forma rápida y ágil, beneficiando a ambos países. Se dio una cooperación bien entendida entre ambos países. ¿Por qué? Porque nos dieron una prueba para reforzar la nuestra que a mí me sirvió para el caso del recurso en segunda instancia, y luego nos pidieron la prueba de la sustancia estupefaciente efectuada en el Uruguay para cotejarla con las de los 500 kilos que ellos incautaron unos días después, y pudimos determinar que era el mismo cártel de la droga y la misma organización. O sea que asistimos a un caso hermosísimo de prueba trasladada en materia de cooperación internacional.

Por lo tanto, si fortalecemos los lazos y defendemos los tratados y la cooperación, a futuro vamos a tener mucho más, sobre todo en este tipo de delitos. Digo esto porque quizás en un futuro los Fiscales nos veamos necesitados de hacer equipos de investigación conjunta; espero que en algún momento se dé el proceso acusatorio. En el caso de los colegas Jueces, con el proceso vigente, se podrían formar equipos de investigación en los cuales se tenga la posibilidad de que un Fiscal del territorio uruguayo con el de otro, en el extranjero, acordaran una investigación conjunta, por ejemplo del narcotráfico, y compartir los resultados en materia de incautación de bienes. En este tipo de delitos se dan bienes de un lado y del otro del territorio, y no estamos hablando de bienes de poco monto dinerario sino de bienes realmente importantes.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Esta situación, generada por los dos incisos del artículo 8º que la última ley no recogió, genera más de una interpretación en el ámbito de la Fiscalía, que la doctora Ferrero interpreta como aun vigente mediante el artículo 19 de esa norma. Sin embargo, parece que todos coincidimos en que lo más conveniente, e inclusive dentro de la oportunidad, es que a la brevedad y más allá de una legislación más de fondo que debemos estudiar tenemos que corregir lo que pudo haberse tachado como un olvido del legislador. En base al texto que el doctor Perciballe nos alcanzó en nombre de todos los integrantes de estos Juzgados especializados, podríamos aprobar una norma que tuviera una redacción muy sencilla y muy concreta, y que permitiera más allá de las interpretaciones de todos resolver adecuadamente este tema.

Digo esto porque intregramos una Comisión con fines legislativos, y este es un tema que parece reunir consenso, está a la mano, está redactado y quizás en los próximos días podamos remitir este proyecto a la Cámara. Además parece no tener resistencia en el ámbito de los Juzgados especializados, en la Fiscalía y en los miembros de esta Comisión.

SEÑOR BERNINI.- No es necesario esperar el perfeccionamiento de la materia legislativa de estos intercambios que seguramente va a surgir de ellos para corregir esta situación, porque independientemente de la aplicación del artículo 19, que se ha utilizado bien y ha atacado este tipo de situaciones, de forma rápida podremos resolver el problema.

SEÑORA FERRERO.- Unido a eso tal vez la Comisión pueda resolverlo rápidamente en el caso de la ley marcaria tenemos una norma, siempre entendido por el lado del decomiso.

Otra cuestión que también es importante y que podría contemplarse a nivel legislativo, es la posibilidad de incorporar a la Ley Nº 17.815 que refiere a la violencia sexual, comercial o no comercial, cometida contra niños, adolescentes o incapaces, un texto similar al que establece el apartado segundo del artículo 84 de la Ley Nº 17.011 sobre marcas, que dice: "Las mercaderías en infracción que hayan sido incautadas serán decomisadas y destruidas, salvo que por su naturaleza puedan ser adjudicadas a instituciones de beneficencia pública o privada". Hay casos en los que se incautan muchos equipos de computadoras, sobre todo en los delitos de pornografía infantil, etcétera, que también se puede dar en los delitos de trata de personas u otros vinculados, y no tenemos esta norma que permitiría darle un destino provechoso a esos bienes. La ley marcaria prevé de pronto pueden buscar una mejor redacción para aplicar a este proyecto que se borre el logo falso, la marca falsa, reingresándose el producto y generalmente los jueces, por la experiencia que he tenido, lo donan a escuelas, a dependencias del INAU o a hogares de ancianos, según la mercadería que se incaute. Podrían también destinarlos al uso de la investigación policial por lo menos algunos, lo que sería un incentivo para los equipos policiales que trabajan en el ilícito. Esto no insume demasiada elaboración de consulta porque creo que podría haber consenso entre ustedes; se los dejo planteado.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué se hace con esos equipos incautados?

SEÑORA FERRERO.- Los equipos quedan confiscados o incautados y hasta donde sé van al depósito judicial.

Estamos hablando respecto a los equipos que pueda retirársele el material. Por ejemplo, en el caso de las computadoras hay que sacar toda la información, ya sea de material pornográfico o lo que tenga que ver con

el ilícito del disco duro. La idea es que se los destine para que puedan ser aprovechados como en el ejemplo que cité.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Usted lo está sugiriendo específicamente para ese tipo de delitos?

SEÑORA FERRERO.- Para los de las Leyes Nº 17.815 y Nº 18.250, de trata de personas. Me parece importante porque he tenido muchos de estos casos.

SEÑOR ASTI.- La doctora Ferrero citaba el ejemplo de las computadoras en los casos de delitos de pornografía.

SEÑORA FERRERO.- También hay equipos de filmación muy costosos.

SEÑOR ASTI.- En el delito de trata, por ejemplo, podríamos pensar en los vehículos.

SEÑORA FERRERO.- Sí. Tengo una investigación reservada muy grande que involucraría otras cosas, respecto de las que no puedo hablar por el numeral 5) del artículo 33 del Decreto Ley del Ministerio Público y Fiscal.

Abusando de la generosidad de vuestro tiempo, quería plantearles el caso de la defraudación tributaria. El doctor Díaz hizo una exposición muy buena con respecto al replanteo del delito tributario por algunos problemas que se suceden. A nivel del ejercicio profesional inclusive lo hemos conversado con abogados que ejercen la profesión me preocupa que no esté resuelta la cuestión de la instancia. Hay muchos que consideran que respecto al requisito de procedibilidad que establece el artículo 110 del Código Tributario para investigar el delito de defraudación tributaria tiene que existir una resolución fundada de la administración tributaria. Muchos operadores del derecho, como por ejemplo los abogados, cuando van a defender a esas personas denunciadas por dicho ilícito consideran que es una instancia y, si cuentan el plazo desde que se dictó dicha resolución por la administración tributaria transcurridos los seis meses que establece el artículo 18 del Código del Proceso Penal, lo van a hacer valer como una acción de caducidad. A nivel de los tribunales penales no hay unidad, si bien rescato que todos están de acuerdo en que es un requisito de procedibilidad, también dejan por ahí la puerta abierta en el sentido de que para el caso de que se entendiere recuerdo de memoria algunas sentencias que fueran instancias, el plazo de seis meses debería contarse a partir de la resolución de la administración tributaria, cuando el Director General de Rentas establece la resolución en la que funda por qué da mérito a un delito de defraudación tributaria formulando la denuncia penal. Si contamos, tenemos un plazo de seis meses, pero quienes siendo más osados han tenido acompañamiento en algún tribunal dicen que comienza a correr a partir de cuando se le da vista a la persona denunciada en el proceso administrativo previo a esta resolución final del Director de la DGI. Pero otros, más osados aun, han dicho que es desde cuando ingresa el inspector de la DGI y hace la primer inspección dentro del comercio o empresa. Eso lo he defendido muchísimo cuando he actuado como Fiscal en el sentido de que es inexplicable porque muchas veces para evaluar si se cometió o no el delito de defraudación tributaria se le exige al denunciado que exhiba los libros contables de su empresa y no los exhibe. Entonces, es como un toma y daca para hacer correr el plazo. ¿Comprenden el sentido? Me parece que no podemos distraernos volvemos al tema de no llenar de papeles a los juzgados y hacerlos lo más práctico posibles en aras de que la investigación de los delitos de lavados llevan mucho tiempo y los expedientes son voluminosos. Me atrevo a decir que un delito de lavado o una estafa grande a veces lleva más de veintiocho mil fojas. Entonces, no podemos distraernos en una cuestión que depende de qué va a decir cualquiera de los tres tribunales, además del cuarto que ahora tenemos.

Me gustaría que en vuestro ámbito escuchen a los expertos en Derecho Tributario y a algún procesalista y que se establezca desde cuándo puede comenzar a contarse ese plazo o buscar alguna manera de zanjar esa dificultad.

SEÑOR ASTI.- La doctora Ferrero acaba de mencionar el tema de las competencias. En lo relativo al exceso o defecto de competencias precisamente para la mayor eficiencia de la especialización que ustedes tienen, quisiera conocer su posición respecto a qué delitos deberíamos limitar o excluir y cuáles incluir del ámbito de competencia.

SEÑORA FERRERO.- En el ámbito internacional de acuerdo a mi participación representando a Uruguay, he visto que algunas legislaciones están cambiando los listados, otros eliminándolos y algunas estableciéndolos para los delitos graves, porque la realidad imperiosamente va demostrando que se necesita legislar en otro sentido. Por ejemplo sé que mis colegas pusieron el caso del homicidio, lesiones para los casos que se dan en Colombia, etcétera, en la realidad uruguaya tenemos los delitos de secuestro, asaltos a los bancos, y por mi experiencia en la anterior Fiscalía con la otra competencia, esa gente muchas veces se enriquece ustedes lo han visto estableciendo empresas propias todas con productos del ilícito.

Por lo tanto, habría que repensar si lo hacemos con listado o ponemos como delito antecedente los delitos graves u otra manera. Comparto lo que dijeron mis colegas, los doctores Perciballe y Díaz en cuanto a la explotación sexual de los menores.

Nosotros hacemos una investigación, un proceso judicial no diría atípico; es el correcto- pero lo que sucede es que por el desborde de la cantidad de casos en Fiscalía y otros Juzgados esto no se da. Los Fiscales estamos absolutamente en todas las audiencias en este tipo de procesos, lo cual no es menor. Esto da garantías a los abogados e, inclusive, piden que esté el Fiscal antes de ingresar a la audiencia. A nosotros esto nos parece oportuno porque interactúan las partes y, entonces, se preserva un poco más la cuestión de que el Juez resuelve no comprometido con la investigación. Todo esto ha propiciado que se nos mire como que hacemos una mayor investigación, no sé si más eficiente, pero al contar con las herramientas del instituto de colaboradores, el agente encubierto, la entrega vigilada, tenemos más posibilidad de no mezclar la investigación con los agentes locales. Porque a veces cuando el delito ocurre en determinada localidad puede implicar otros riesgos que no se dan con una investigación desde acá. Esto se ha visto con la experiencia del narcotráfico. Pero entramos en el tema de que también puede ser un desborde y yo no sé hasta que punto no hay que limitarlo y analizarlo simplemente para el grupo organizado, como tiene que ser porque es para lo que inicialmente se crearon estas Fiscalías y Juzgados. Por tanto, deberíamos estudiar la posibilidad de incluir otro tipo de ilícitos, que son importantes y que hoy por hoy no lo están. Eso es una cuestión de política legislativa que está en las manos de ustedes, pero que uno percibe.

Yo les conté el caso de automotores porque fue muy interesante, implicó muchos escuchas y mucha labor policial efectuada. Ellos lo consideraban una organización como para ser juzgada en nuestros estrados, pero realmente no era competencia nuestra. Quizás podríamos haber instaurado la figura del colaborador, que tanto réditos ha dado sobre todo a mi Fiscalía, o de agente encubierto, pero no lo podemos hacer porque ese delito no es antecedente, ni siquiera por el delito de lavado. Eso en cuanto a la competencia. Comparto lo manifestado anteriormente por mis colegas y descarto que lo que ustedes evalúen va a ser positivo y nos va a ayudar a no tener tanta cantidad de casos y a investigar los delitos de la Administración Pública. De pronto, investigar a un funcionario por un delito de apropiación, peculado, etcétera, de muy escaso monto nosotros tenemos competencia en esos ilícitos en Canelones y Montevideo, implica investigar a varias personas lo que lleva mucho tiempo, cuando se podría dedicar más horas a casos de corrupción como, por ejemplo, el de la Armada, que es más complicado. Esto es resorte de ustedes. Realmente, esto es una dificultad. Creo que se pueden crear otros Juzgados, otras Fiscalías, pero si nosotros tenemos un capital humano que está capacitado por el Estado que nos dio una muy buena capacitación, y que yo defiendo, se debería fortalecer los que ya tenemos, ya que si limitamos la competencia a lo que tiene que ser, seguramente vamos a tener mayor éxito.

En cuanto a la cooperación internacional, ya les conté un ejemplo. A mí me gustaría muchísimo que se aprobaran algunos tratados, especialmente con Colombia, por la cantidad de colombianos que tenemos y las dificultades que producen las extradiciones. Me parecería bueno que se convocara a quienes estén en dicho tema y también a las autoridades de la Autoridad Central y, muy especialmente, ratificar el Convenio de Nassau, porque he visto que los abogados en algunos pedidos de extradición que hemos hecho recuerdo específicamente al doctor Langón citan como modelo más reciente el Tratado con Argentina, que da un término más amplio para el accionar de la defensa y para reunir la prueba, y sería más "aggiornado" con la realidad que tenemos. Puntualmente, esto me pasó con el caso de unos griegos. Debido a las distancias es muy difícil que un país en un lapso corto de diez días pueda lograr reunir la documentación pertinente y enviarla en tiempo y forma. Entonces, me parece que habría que ver los términos y aprobar específicamente el proyecto creo que ya está en el Parlamento relativo al trámite de la extradición, porque no tenemos un proceso y nos remontamos siempre al Tratado de 1989, que ya está muy lejano en el tiempo. Generalmente, mi Fiscalía siempre acude a dicha norma y le sugiere al Juez que le dé traslado a la defensa por los tres días para que tenga su espacio, su término, para evacuar las exculpatorias que considere pertinente. No tenemos

un procedimiento; sé que está a estudio en el nuevo proyecto del Código General del Proceso y sería bueno que también se tuviera en cuenta.

En realidad, yo vine para complementar lo que ya excelentemente se había expuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La doctora nos ha dejado unos cuantos deberes, que tomamos con mucho gusto, pues es la función de esta Comisión.

Quiero señalar que tenemos pendiente una reunión con la Junta de Transparencia y Ética Pública, pero estamos en condiciones de empezar a producir algunos informes a la Cámara con forma de proyectos de ley. Veremos cómo hay que hacerlo; no tengo muy claro si la Comisión puede elaborar directamente un proyecto o si tenemos que recorrer el camino de presentarlo y hacerlo ingresar como cualquier iniciativa. Si es así, para la próxima reunión, podríamos estar considerando esta modificación a los dos incisos del artículo 8º.

Agradecemos a la doctora Mónica Ferrero por su comparecencia, su aporte y por el documento que nos ha dejado, que será de suma utilidad. Si nos surge alguna duda, la volveremos a convocar para aprovechar su experiencia.

Se levanta la reunión.